
Los traspasos de fondos de pensiones en América del Sur

••••• JOSÉ MANUEL QUIJANO*

En este trabajo se describen la evolución de los traspasos y los diversos regímenes para admitirlos en los sistemas de seguridad social de Chile, Argentina, Perú y Uruguay. El sistema chileno, por su mayor antigüedad, dispone de más información estadística; el de Argentina también cuenta con datos confiables, aunque la serie es mucho más corta. En cuanto a los regímenes en materia de traspasos y sus modificaciones recientes hay información de Argentina, Chile y Perú.

En esas cuatro naciones los traspasos se han convertido en un problema de onerosos efectos en el costo operativo de las administradoras de fondos de pensión. En consecuencia, tanto en Argentina como en Chile se han adoptado medidas para regularlos.

No hay duda de que el traspaso debe entenderse como un legítimo derecho del afiliado, y tanto las normas jurídicas como la práctica de los bancos centrales y las administradoras deban presentarlo. No obstante, la forma y el ritmo de los traspasos —a menudo objeto de negociación (por un obsequio, por una comisión compartida, etc.) e incitación por parte de las fuerzas de ventas de aquéllas —provocan que ese derecho se desvirtúe. Una decisión que el afiliado debe tomar con un horizonte de largo plazo se adopta a cambio de pequeños beneficios inmediatos o por circunstancias del momento.

Según la experiencia en esos países, los traspasos aumentan en relación inversa a como lo hacen las afiliaciones; es decir, cuando éstas tienden a declinar porque sólo resta por afiliar a los nuevos trabajadores, los traspasos comienzan a incrementarse. Ello redundará en una mayor participación de los costos de comercialización (fuerza de ventas más otros gastos de promoción) en los gastos operativos, lo cual disminuye la jubilación

futura del afiliado. Como resultado, en sistemas como el chileno o el argentino, con empresas de gran tamaño, las economías que podrían derivarse precisamente de la escala son más que contrarrestadas por el incremento de costos derivados de la exacerbación de los traspasos.

Ésta es una clara manifestación de ineficiencia que pone en jaque a los sistemas en la región. Para la empresa que ha alcanzado cierta participación en el mercado, el traspaso es simplemente un costo, sin beneficio futuro para el afiliado; es decir, para mantener la participación la empresa debe recibir tantos traspasos como los que registre en contra. Si éstos se incrementan, aquéllos deben hacerlo también; otro tanto ocurre con los costos.

Se comprenderá, entonces, que basta con que una empresa no esté conforme con su participación en el mercado para que “la guerra de traspasos” se inicie, en perjuicio de todo el sistema y, muy especialmente, del afiliado.

En los casos de Argentina y de Chile, donde hay numerosas administradoras (aunque unas pocas responden por un alto porcentaje del total de las afiliaciones y de los fondos previsionales), las empresas no han podido concertar sus conductas para atenuar el problema de los traspasos. En ambos mercados se requirió que la superintendencia respectiva dictara normas regulatorias destinadas a reducir la “guerra de traspasos”, a poner coto al “traspaso inducido”, para que el trámite recuperara su naturaleza: el de ser un derecho del afiliado.

A continuación se exponen los casos de Chile, Argentina y Perú. Se consignan datos sobre los traspasos y sus consecuencias y se mencionan las medidas adoptadas hace poco en ambos países para enfrentar el problema. Más adelante se alude a la situación de Uruguay. Por último, se sintetizan y clasifican las medidas aplicadas en la región en la materia.

* Vicepresidente de Integración AFAP, S. A.

LOS TRASPASOS EN EL SISTEMA CHILENO

La relación cotizantes/afiliados en Chile cayó de modo sistemático de 1983 a 1996, con lo cual declinó la cobertura del sistema (véase el cuadro 1). De modo simultáneo el número de traspasos ha crecido año con año: en 1990 concernían a 16.9% de los cotizantes y en 1996 la relación había subido a 50.9%. El número de promotores se mantuvo relativamente estable de 1984 a 1989, años que corresponden al período de afiliaciones. No obstante, a partir de 1990, con las facilidades para los traspasos, cada año creció de modo sostenido a una tasa promedio anual de 35.15 por ciento.

C U A D R O 1

CHILE: AFILIADOS, COTIZANTES Y TRASPASOS, 1983-1996

Año	Afiliados 1	Cotizantes 2	Porcentaje 2/1	Traspasos 3	Porcentaje 3/2
1983	1 620 000	1 229 877	75.92	14 380	1.2
1985	2 283 830	1 558 194	68.23	189 163	12.1
1987	2 890 680	2 023 739	70.01	181 048	8.9
1989	3 470 845	2 267 622	65.33	316 763	13.9
1990	3 739 542	2 289 254	61.22	387 955	16.9
1991	4 109 184	2 486 813	60.52	500 176	20.1
1992	4 434 795	2 695 580	60.78	621 919	23.1
1993	4 708 840	2 792 118	59.30	875 874	31.4
1994	5 014 444	2 879 637	57.43	972 482	33.8
1995	5 320 913	2 961 928	55.67	1 328 410	44.8
1996	5 571 482	3 078 103	55.25	1 569 185	50.9

Fuente: Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensión.

La "guerra de traspasos" ha repercutido en los gastos operativos del sistema. La remuneración a la fuerza de ventas creció como parte de los gastos operativos de 11.01% en 1990 a 33.2% en 1996 (véase el cuadro 2). Además, los relativos a comercialización subieron de 2.38 a 4.26 por ciento en esos años y como

porcentaje de los gastos operativos totales. Sumando ambos rubros, la comercialización (remuneración a la fuerza de ventas más gastos de comercialización) subió su participación en los gastos totales de 13.39% en 1990 a 37.47% en 1996. En el cuadro 3 se muestran las consecuencias de lo anterior en el afiliado promedio.

- La columna 1 muestra la evolución del costo previsional bruto (comisión más prima de seguro). Hasta 1990 éste declina, como consecuencia de las economías de escala del sistema, pero desde 1990 se eleva de modo sostenido a una tasa promedio anual de 6.27 por ciento.

- La columna 2 presenta la evolución del costo previsional neto (comisión sin prima). Éste aumentó desde 1990 a una tasa promedio anual de 10.1%, es decir más que el costo previsional bruto (CPB), lo que indica que la prima de seguro disminuyó en el período, pero no lo suficiente como para compensar los incrementos en las comisiones.

- La columna 3 muestra el ingreso imponible real medio (IIRM) de los afiliados chilenos. Como puede verse, éste ha aumentado en términos de dólares desde 1987. Si se relaciona el IIRM con el CPB se comprueba que ambos han crecido de manera muy similar. No obstante, si el IIRM se relaciona con el CPB (comisión), se comprueba que desde 1990 éste ha sido un porcentaje creciente de aquél, lo cual puede considerarse una clara demostración de la ineficiencia del sistema.

Soluciones intentadas en Chile

Iniciativa de junio de 1995

Esta primera iniciativa flexibilizó las comisiones a fin de diferenciarlas según la permanencia de los afiliados. Además, se determinó que durante un período transitorio de tres años sólo se podría hacer un traspaso al año. También que el afiliado podía solicitar su traspaso sin cumplir el año cuando su administradora de fondos de pensiones (AFP) obtuviera una rentabilidad infe-

C U A D R O 2

CHILE: ESTRUCTURA DE GASTOS OPERATIVOS, 1990-1996

	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	Crecimiento anual promedio
Gastos operativos	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	-
Remuneración personal (%)	21.57	23.41	23.34	22.70	22.62	21.23	19.42	-1.74
Remuneración directorio (%)	0.29	0.35	0.36	0.38	0.37	0.34	0.36	3.41
Remuneración fuerza de ventas (%)	11.01	14.48	17.48	21.61	24.37	28.61	33.21	20.20
Gastos de comercialización (%)	2.38	2.19	2.71	2.97	3.15	3.41	4.26	0.18
Gastos de computación (%)	3.45	3.51	2.82	2.88	2.71	2.4	2.46	-5.49
Gastos de administración (%)	15.61	17.70	18.18	17.93	17.91	18.51	15.44	-0.19
Otros gastos operatorios (%)	2.56	2.94	3.39	3.46	3.63	3.50	3.63	5.58
Prima seguro invalidez	43.12	35.43	31.72	28.06	25.25	21.93	21.32	-11.07

Fuente: Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensión.

C U A D R O 3

CHILE: COSTO PREVISIONAL MENSUAL PARA AFILIADO PROMEDIO (DÓLARES)

Año	Costo	Costo	Ingreso	1/3 x 100	2/3 x 100
	previsional bruto ¹	previsional neto ²	imponible real medio (dólares)		
	1	2	3		
1987	16.28	10.15	296.8	5.48	3.41
1988	13.46	7.03	336.3	4.00	2.09
1989	12.30	6.42	347.1	3.54	1.85
1990	11.23	6.87	356.2	3.15	1.93
1991	11.87	7.88	382.6	3.10	2.06
1992	12.63	8.77	412.0	3.06	2.13
1993	13.57	10.08	442.1	3.07	2.28
1994	15.42	11.44	504.3	3.06	2.36
1996	16.12	12.11	529.0	3.05	2.29
1990-1996 ³	6.27	10.10	6.80	-0.56	3.00

1. Costo previsional bruto = comisión más prima de seguro por invalidez y sobrevivencia. 2. Costo previsional neto = comisión. 3. Crecimiento anual promedio (porcentajes).

Fuente: Superintendencia de Administradora de Fondos de Ahorro Previsionales.

rrior a la mínima, cayera por debajo del patrimonio mínimo, aumentara alguna de las comisiones o se fusionara con otra.

La ley no dio el resultado esperado: el número de traspasos continuó aumentando en 1995 y 1996, tanto en términos absolutos como relativos (relación traspasos/cotizantes). Además, del total de afiliados que se traspasaron en 1994, 50% llevaba un año o menos en su AFP de origen, en tanto que durante 1996 dicha cifra se elevó a 60 por ciento.

Proyecto de ley de junio de 1997 para reducir los costos

Se permite pactar libremente, en forma individual o grupal, descuentos sobre las comisiones fijas y porcentuales base. Los descuentos efectuados a las comisiones por depósito de cotizaciones en las cuentas individuales se materializarán con devoluciones que se abonarán, a elección del afiliado, en una cuenta de ahorro voluntario o en la cuenta de capitalización individual.

Se admite la formación de grupos dentro de las empresas para convenir comisiones con las administradoras. Los trabajadores de varias empresas con diez o menos empleados se pueden agrupar. Asimismo, se permiten los convenios de permanencia entre el afiliado —o el grupo— y la administradora. Éstos no pueden tener un plazo superior a 36 meses y si el afiliado se retira antes se puede pactar una comisión de salida por un máximo de 50% del valor presente de las comisiones que la administradora dejará de percibir por el traspaso adelantado.

Este proyecto lo propuso el superintendente Bustamante y no tuvo el apoyo de las AFP congregadas en la Asociación de Administradoras. Se ha dicho que ello obedece a que dicha pro-

puesta podría degenerar en nuevas formas de intermediación —no todas saludables— entre el afiliado y la AFP.

Medidas de noviembre de 1997

La Superintendencia adoptó medidas de carácter administrativo. Comenzó a solicitar, junto con el formulario de traspaso firmado, la cédula de identidad del afiliado y el último estado de cuenta. En caso de no tenerlo, el afiliado debe ir personalmente a solicitarlo a la AFP, provocando reacción en los promotores.

LOS TRASPASOS EN EL CASO ARGENTINO

La cobertura del sistema argentino es apenas algo superior a 50%, porcentaje menor al chileno (55%). En su corto período de vida, desde 1994, el aumento de traspasos se ha acelerado: en 1995 los traspasos en relación con los aportantes significaban 14.9%; en septiembre de 1997 la relación se había elevado a 28.9%. A comienzos de 1997 había 60 000 traspasos por mes; en el segundo trimestre la cifra se había elevado a más de 70 000; durante los meses de agosto-septiembre los traspasos llegaban a cerca de 90 000 y en octubre hubo 97 701.

C U A D R O 4

ARGENTINA: AFILIADOS, COTIZANTES Y TRASPASOS

Año	Afiliados	Aportantes	2/1	Traspaso	3/2
	1	2	(%)	3	(%)
1995	4 566 200	2 559 500	56.05	380 264	14.9
1996	5 472 000	2 762 200	50.48	679 131	24.6
Julio, 1996- junio, 1997	5 820 500	2 986 700	51.31	835 163	27.9
Oct., 1996- sept., 1997	6 079 500	3 161 800	52.00	912 806	28.9

Fuente: SAJFP, *Boletín Estadístico Mensual*, varios números.

Las soluciones intentadas en Argentina

La propuesta de las AFJP¹

Las AFJP han planteado, en primer lugar, que el afiliado realice el traspaso sin intermediación del promotor. Debería dirigirse personalmente a su AFJP y solicitar un "certificado de habilitación de traspaso", entregarlo a la AFJP que quiere ingresar. En el caso de los afiliados que residan a más de 50 kilómetros de la sucursal más cercana de su actual AFJP, pueden recurrir a un escribano y otorgar un poder para realizar el trámite de traspaso.

1. *Ámbito Financiero*, 10 de abril de 1997.

La propuesta de la Secretaría de Seguridad Social²

Se anunció que el Poder Ejecutivo enviará al Parlamento una iniciativa por la cual se limitará el derecho a cambiar de AFJP una sola vez por año. En la actualidad, con cuatro aportaciones el afiliado puede hacerlo dos veces anuales. Se consideró que la propuesta de la Secretaría no solucionaba el problema porque, desde la implantación del sistema hasta diciembre de 1996, 91% de los afiliados había traspasado sólo una vez y sólo 8% dos veces.

La resolución 495/97 de la Superintendencia³

El 1 de noviembre de 1997 entró en vigor una resolución que tiene el propósito de reducir el número de traspasos, en virtud de que aumentan los costos de las AFJP y, además, se ha comprobado una alta cantidad de falsificaciones (más de 6 000 denuncias penales). No se modificó la ley para buscar una solución porque se entendió que implicaba un trámite demasiado complicado. La evolución de los traspasos en Argentina no es ejercicio de la libertad del afiliado sino, con frecuencia, resultado de la presión del promotor.

La primera medida de la resolución consiste en flexibilizar las normas en materia de sucursales de AFJP: éstas pueden nombrar un agente oficial (abogado, contador o escribano). La abundancia de sucursales o agentes oficiales beneficia al afiliado. La segunda es que para efectuar un traspaso, el afiliado debe ir personalmente a la AFJP de su elección, manifestar que quiere ingresar en ella y firmar un libro.

No se admite ya la carta poder. Si el afiliado quiere nombrar un apoderado debe otorgar poder protocolizado. Se mantiene la exigencia legal de cuatro aportes y un máximo de dos veces al año. Según la Gerencia del Área Legal de la Superintendencia, en los primeros 20 días de noviembre el número de traspasos se redujo a 10 por ciento.

LOS TRASPASOS EN EL CASO PERUANO

Perú tomó desde el principio más prevenciones respecto de los traspasos para evitar lo ocurrido en Chile. Entre las medidas preventivas adoptadas figura que durante los dos primeros años no se admitirían traspasos para permitir que el nuevo régimen se asentara. También se determinó que para solicitar un traspaso se requieren seis aportaciones consecutivas e incluso se ha planteado incrementar este número. Ello es una exigencia complementaria a la de otros regímenes, en los cuales sólo se requiere cierto número de aportes, sin que importe si son consecutivos.

El afiliado que desee un traspaso debe dirigirse a la administradora de su elección, presentar una nota de traspaso y firmar un libro de entrada (el libro no puede salir de la empresa).

2. *Ámbito Financiero*, 18 de abril de 1997.

3. Gerencia del Área Legal de la Superintendencia.

Está planteada la obligación adicional de firmar un libro de salida de la administradora que se deja. Además, el afiliado que decide traspasar debe abonar el equivalente a 20 dólares en la administradora de su elección, la cual los remitirá a la de origen. Estas medidas se complementan con otras sobre la calidad de la fuerza de ventas: para ser vendedor se requiere aprobar una prueba de admisión en la Superintendencia. El examen se realiza tres veces al año y es muy difícil. La prueba de suficiencia debe repetirse una vez al año.

Si el vendedor desea cambiar de administradora pasa por un período de cuatro meses de inhabilitación, desde que sale de una y se incorpora a la otra.

LOS TRASPASOS EN EL CASO URUGUAYO

En la corta vida del nuevo régimen previsional uruguayo la relación entre aportantes y afiliados —en el corto lapso de cinco meses para los cuales hay información— se ha mantenido en torno a 65% (véase el cuadro 5). Esta razón es considerablemente mejor que la que se registra en Argentina y también superior a la de Chile en la actualidad (aunque inferior a la que tuvo este régimen en un principio). Se espera que con el paso del tiempo la cobertura uruguaya mejore en algunos puntos porcentuales, en contraste con lo sucedido en Chile.

C U A D R O 5

URUGUAY: INFORMACIÓN DE TRASPASOS, AFILIACIONES Y APORTANTES

Mes	Afiliados 1	Apor- tantes 2	Porcentaje de		
			Aportantes/ Afiliados/ (2/1)	traspasos/ Aportantes/ (4/2)	
Marzo	381 017			3 286	
Abril	389 760			2 308	
Mayo	399 001			2 183	
Junio	407 655	271 478	66.60	2 978	1.10
Julio	416 505	256 001	61.46	3 977	1.55
Agosto	424 991	259 155	60.98	4 155	1.60
Sept.	434 199	299 328	68.94	5 226	1.75
Oct.	442 903	289 871	65.45	5 644	1.95
Totales				29 757	

En materia de traspasos, con datos de ocho meses, se aprecian dos tendencias. En marzo-mayo de 1997, el número de traspasos mensuales declinó. Es muy probable que el decreto del 2 de abril haya incidido en ese comportamiento, al exigir escritura pública y control del Banco Central del Uruguay (BCU). Sin embargo, a partir de junio la tendencia se revirtió y los traspasos comenzaron a crecer de manera sostenida.

En el período junio-octubre de 1997, mientras las afiliaciones en el sistema aumentaban a una tasa promedio mensual de 2.1% y los aportantes lo hacía a una de 1.95% (y con fuerte va-



En los casos de Argentina y de Chile, donde hay numerosas administradoras (aunque unas pocas responden por un alto porcentaje del total de las afiliaciones y de los fondos previsionales), las empresas no han podido concertar sus conductas para atenuar el problema de los traspasos. En ambos mercados se requirió que la superintendencia respectiva dictara normas regulatorias destinadas a reducir la "guerra de traspasos", a poner coto al "traspaso inducido", para que el trámite recuperara su naturaleza: derecho del afiliado

rianza), los traspasos crecieron a una tasa de 21.6% en promedio mensual.

Esta evolución de los traspasos y los aportantes se manifiesta en un crecimiento sostenido de la relación entre ambos conceptos, que de 1.1 en junio saltó a 1.95 en octubre.

Las disposiciones legales y reglamentarias

La ley 16713 establece, en su artículo 109, que todo afiliado que cumpla con las normas del artículo siguiente tiene derecho a cambiar de administradora. Para ello deberá notificarlo fehacientemente a la que está incorporándose.

El artículo 110 establece que para gestionar un traspaso se requieren seis meses de aportes en la entidad que se abandona y, además, dicho trámite se limitará a dos veces por año calendario.

El decreto 526/96 reglamentó el derecho a traspaso:

"Artículo 1. El afiliado que registre como mínimo seis meses de aportes continuos o discontinuos en una administradora tiene derecho a cambiar de AFAP debiendo en tal caso comparecer personalmente a manifestar su voluntad en ese sentido a la administradora de la cual egresa. Dicha voluntad se expresará en el formulario respectivo que el afiliado firmará conjun-

tamente con el representante de la AFAP ante quien se diligencie el traspaso".

"Artículo 2. La comparecencia personal a que se refiere el artículo anterior podrá ser suplida por la intervención de un apoderado con facultades bastantes para el acto de traspaso; dichos poderes deberán otorgarse en escritura pública o en documento privado con firma certificada por escribano público. Los poderes a conferir, salvo tratándose de los poderes generales, sólo podrán ser otorgados para un único y determinado traspaso."

"Artículo 3. Las solicitudes de traspaso podrán tramitarse en cualquier repartición que la administradora tenga autorizada a tal efecto. Como mínimo deberán habilitarse 5 (cinco) reparticiones en el país en la forma y lugar geográficos que disponga el BCU."

El decreto del 2 de abril de 1997 estableció nuevos requisitos para el traspaso. El artículo 1 determina la sustitución del artículo 2 del decreto 526/96 que permitía que los poderes se otorgaran en escritura pública o en documento privado con firma certificada por escribano público.

En la nueva disposición se determina que "dichos poderes deberán otorgarse en escritura pública".

Además, en el artículo 2 se estipula que antes de presentarlos a la AFAP que corresponda, "los poderes deberán exhibirse ante el área de control de AFAP del BCU acompañados de una nota

C U A D R O 4

INTEGRACIÓN AFAP S.A.: TRASPASOS DE SALIDA

Mes	Total	%	Personales	%	Por poder	%
Marzo	663	100	261	39.4	402	60.6
Abril	500	100	242	48.4	258	51.6
Mayo	308	100	267	86.7	41	13.3
Junio	599	100	184	30.7	415	69.3
Julio	712	100	179	25.1	533	74.9
Agosto	766	100	128	16.7	638	83.3
Septiembre	1 033	100	118	11.4		
Octubre	1 233	100	125	10.1	1 108	89.9

o ficha formada por el escribano actuante donde consten los datos individualizantes del poderdante y del apoderado, la fecha, el lugar de otorgamiento, la naturaleza del acto, el tipo de documento y el nombre del escribano autorizante. El BCU [...] controlará la legitimación pasiva del apoderado y la suficiencia de las facultades conferidas”.

Es interesante consignar que en el considerando *iii* del decreto se establece “que para el mejor funcionamiento del sistema se entiende conveniente que los traspasos se efectúen con la comparecencia personal del afiliado y que su realización por intermedio de apoderados sea excepcional, tal cual ocurre en la negociación jurídica diaria entre personas físicas”.

Cabe destacar que un porcentaje creciente de traspasos se realiza por medio de poderes, contrariando los considerandos del decreto del 2 de abril de 1997. En efecto, en el caso de los traspasos de salida de Interacción AFAP, S.A., los traspasos por apoderado, luego de reducirse significativamente en el mes de mayo (quizá como consecuencia del efecto inicial del decreto de abril), comenzaron a crecer de manera sostenida hasta que en octubre apenas 10% de los traspasos se realizó en persona y 90% por medio de apoderado (véase el cuadro 6).

SÍNTESIS DE LAS MEDIDAS REGULATORIAS DE TRASPASOS

El régimen uruguayo en materia de seguridad social es el más reciente de los cuatro comentados. No obstante, las cifras ya insinúan que el problema de los traspasos tiende a penetrar en Uruguay, razón por la cual resulta conveniente tomar precauciones a la brevedad. El repaso de las medidas adoptadas en los países vecinos es útil porque permite comparar el modo en que Chile, Argentina y Perú afrontaron este problema.

Un primer grupo de medidas es de carácter preventivo, como:

- las aplicadas en Perú, la capacitación de los promotores y las restricciones para que éstos se trasladen de una administradora a otra (con el supuesto traslado de “sus” carteras), y
- la disposición uruguaya del decreto del 2/4/97, así como la

resolución de la Superintendencia argentina, que en ambos casos no admiten la carta poder y exigen que el poder se otorgue en escritura pública.

Un segundo grupo de medidas es de carácter persuasivo y de limitación voluntaria:

- la medida chilena destinada a permitir la rebaja de las comisiones, pactada en forma individual o grupal, como premio a la permanencia, y
- la disposición chilena que permite firmar convenios de permanencia, hasta por tres años, entre la administradora y el afiliado (de modo individual o colectivo).

Un tercer grupo de medidas se considera de carácter penalizador, en tanto significan un costo para el afiliado:

- el cobro en Perú de una comisión de salida de 20 dólares al afiliado que decide traspasarse, y
- el cobro en Chile de una comisión de salida para quien decida trasladarse desconociendo el convenio de permanencia firmado con su administradora.

Un cuarto grupo de medidas pueden denominarse de control, tales como:

- la presentación de los poderes ante el organismo encargado de supervisión, para que los someta a control, tal como determina el decreto uruguayo de abril de 1997.

Otro grupo de medidas imponen requisitos administrativos para que se pueda realizar el traspaso:

- el número de aportes continuos (Perú) o discontinuos (Chile, Argentina, Uruguay);
- el número de veces permitida en un año;
- los períodos transitorios durante los cuales no pueden realizarse traspasos (los dos años iniciales en Perú; el primero en Uruguay);
- los períodos transitorios en que se reduce el número de veces que se puede realizar el traspaso en un determinado lapso (ley chilena de 1995, según la cual por tres años sólo se puede traspasar una vez al año), y
- la firma de un libro de ingreso, de salida o de ambos, tal como se establece en Perú y como regía antes en Chile. 